

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley básica de esta jurisdicción, tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas en el mismo practicadas:

Se inició este expediente contra ROGELIO DILLA PAJAPES y su esposa LEONOR GRIJALBA DELGADO, vecinos de esta Capital, el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta en virtud de orden de proceder de treinta de Julio anterior, a la que se acompaña escrito obrante al folio 2, en el que se denuncia a los mencionados como significados públicamente por su actuación izquierdista en La Puebla de Alfinden.

Interesados los informes que determina el artículo 48 de la Ley, las Autoridades de La Puebla de Alfinden informan con referencia a la actuación político-social de los inculpados durante su permanencia en dicha localidad, en oficios unidos a los folios 7, 12 y 17 al 24, que los mismos fueron destacados propagandistas de ideas disolventes, inductores y propulsores del marxismo, de lo que hacían gala y público alarde, señalando el hecho de que el día de la proclamación de la República fueron los que izaron en el balcón de la escuela que desempeñaba el Sr. Dilla, situado en la fachada de la casa consistorial, la bandera tricolor que a tal fin adquirieron en Zaragoza, y echaron monedas a la plaza para que al recogerlas participaran los niños de su personal regocijo. Que reunían en su domicilio a los directivos marxistas mas destacados, sobre los que parece ser ejercían cierto dominio; haciéndose también mucho ambiente la Sra. Grijalba, desde la Comisión Gestora de dicho municipio, de la que por nombramiento durante la república formó parte, entre los dirigentes de las turbas de republicanos, a los que se dirigía siempre que tomaba la palabra, en las sesiones del Ayuntamiento, a las cuales, juntamente con el Sr. Dilla, los mismos asistían en multitud, llegando a ofrecerles el reparto tierras de los ricos. que no se recataban de hacer patente ante sus alumnos sus sentimiento morales y políticos y que una vez ausentes del pueblo, desde el año 1934, acudían al mismo en días de elecciones para votar, atribuyendoseles que lo hacían a favor del frente popular, siendo recibidos con efusivas muestras de simpatía por los elementos republicano-marxistas. Así mismo se les achacaban actos de irreligión y usura que no se especifican por no ser de esta competencia.

Pedidos informes político-sociales a las Autoridades de Zaragoza, en donde desde hace siete años tienen fijada su residencia los expedientados, en los recibidos de la Secretaria de Orden Público, que figuran a los folios 10 y 16, reproduce los de las Autoridades locales de La Puebla, agregando que el Sr. Dilla perteneció a la Institución Libre de Enseñanza y que fué baja por indeseable en la Milicia de Acción Ciudadana, a la que durante el Movimiento Nacional se afilió. La Alcaldía de esta Capital, en informes unidos a los folios 8 y 9, dice que cree que aunque los encartados han pretendido mostrarse como derechistas después del 18 de Julio de 1936, eran simpatizantes de las izquierdas y el Sr. Dilla, admirador de Marcelino Domingo. El Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, en sus informes obrantes a los folios 5 y 6, disintiendo de todos los precedentes, manifiesta que fue nula la actuación político social del Sr. Dilla durante el frente popular, que en campaña desempeñó el cargo de Delegado Gobernativo y Concejal del Ayuntamiento durante el Gobierno del General Primo de Rivera hasta el año 1931, habiendo votado a las derechas y perteneciendo desde el año 1920 al Circulo Católico de Obreros de Fuenclara; se señala, así mismo, que la Sra. Grijalba, que observa buena conducta, no ha pertenecido a ninguna organiza-



ción de las del frente popular, y que ambos si bien estuvieron suspensos de empleo y sueldo en sus respectivos cargos en esta Capital, durante algún tiempo, contribuyeron con donativos diversos al Movimiento Nacional y pertenecen a F.E.T. y de las J.O.N.S. y al S.E.U.

Se pidieron también informes a las autoridades de Mantiel y Fuenmayor, de cuyos pueblos son naturales los inculcados, manifestando las mismas, en oficios a los folios 156 al 160 y 164 al 166, que desconocen toda actuación de los expedientados por haberse ausentado de niños.

El Jefe de la Oficina de Depuración del Ministerio de Educación Nacional comunica, a instancia de este Juzgado, en oficio al folio 26, que se ha resuelto el expediente instruido a los encartados, con la rehabilitación de los mismos en sus cargos, con pérdida de todos los haberes que dejaron de percibir. Por la misma Dependencia se remite y queda unido al folio 137, certificación comprensiva del informe emitido por el Sr. Cura Párroco de La Puebla, cuyo contenido coincide con el obrante en este expediente. El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia, en escrito obrante al folio 150, comunica que los expedientados cesaron en sus cargos de maestros de La Puebla de Alfinden el tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, tomando posesión al siguiente día de sus nuevos destinos en las escuelas del barrio de Montañana y en el Grupo Cervantes de esta Capital.

Para concretar cargos se interesó de la Alcaldía de La Puebla de Alfinden que ampliase su información determinando fechas de nombramiento y cese de la Sra. Grijalba en el cargo de Vocal de la Comisión Gestora de aquel municipio y matiz o representación política con que fué nombrada o actuó en su desempeño, contestándose que ejerció el mismo desde el 26 de Enero de 1933 al 10 de Mayo del mismo año, por nombramiento acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, sin carácter político y por la circunstancia de ser maestra de dicho pueblo, habiendo actuado en la forma ya expresada.

Dada lectura de cargos y hechas las prevenciones oportunas a los expedientados, según diligencias al folio 27 y 27 vuelto, presentaron estos el correspondiente escrito de descargo, unido a los folios 30 al 36, en el que atribuyen la denuncia, cuyos cargos califican de falsos, a la envidia producida en algunas personas, como el Cura Párroco, el secretario de La Puebla de Alfinden y otros, por su posición económica, citando también como causa de la hostilidad de que se creen objeto la reclamación de indemnización por casa-habitación que con arreglo a su derecho hicieron al Ayuntamiento; previenen sobre los informes adversos que emitan los Centros oficiales de esta Capital, calificándolos de ineficaces por no haber sido sancionados los inculcados a consecuencia de ellos y recusan al Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado Municipal de La Puebla por su manifiesta enemistad, solicitando se practique directamente por este Juzgado Instructor la prueba que se acepte de la testifical que proponen. Manifiestan que ajenos a toda actuación política no han pertenecido a ningún partido político u organización profesional, habiendo sido únicamente el Sr. Billa sub-cabo del Somatén hasta su disolución y la Sra. Grijalba Concejal del Ayuntamiento de La Puebla, durante la República, por imposición de la Ley por su calidad de funcionario. Exponen que recibieron, obsequiaron y se organizó en su domicilio del expresado pueblo la propaganda local por los candidatos derechistas de la Capital, a los que apoyaron con sus votos, alegando también diversos servicios y donativos prestados al Glorioso Movimiento Nacional y su calidad de Adheridos de F.E.T. y de las J.O.N.S., - de cuya circunstancia se dió oportunamente cuenta a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho-. Hacen manifestaciones sobre su religiosidad, que al igual que los cargos en este sentido no se pasan a detallar, y ponen especial interés en resaltar que los hechos que se les inculpa se refieren a su actuación en la Puebla de Alfinden, de donde se ausentaron al comienzo del verano de mil novecien-



tos treinta y cuatro, antes de la fecha en que comienza a exigirse responsabilidad política, trasladando su residencia a Zaragoza. Acompañan a su escrito de descargo copia de diversos documentos referentes a su proceder pedagógico en La Puebla; a su reclamación de la gratificación de casa-habitación; a sus tomas de posesión en escuelas de esta Capital el cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; a sus respectivos nombramientos de sub-cabo del Somatén y Concejal de dicho pueblo por disposición gubernativa; al resultado favorable de la información que les fué seguida por F.E.T. y de las J.O.N.S.; a la autorización para hacerse cargo de su casa en La Puebla; a la aportación de donativos y servicios al Movimiento Nacional; a su actuación religiosa, con la que se relacionan escritos del Sr. Cura Párroco de La Puebla; a pertenecer o haber pertenecido a Acción Ciudadana, F.E.T. y de las J.O.N.S., S.E.M., y a diferentes círculos y asociaciones religiosas de Zaragoza, de los que unen recibos. Obra dicha prueba documental a los folios 40 al 134.

Los testigos de descargo residentes en Zaragoza, en sus declaraciones a los folios 135, 135 vuelto, 141, 141 vuelto, 142, 142 vuelto, 143, 143 vuelto y 184, hacen presente el buen concierto que como personas de orden y de excelente conducta política les merecen los expedientados, resaltándose en algunas de ellas la colaboración que con motivo de elecciones prestaron los mismos a los candidatos de derechas, considerándoles afechos al Movimiento Nacional y aludiéndose también a su enemistad con elementos de La Puebla, por cuestiones económicas; circunstancias que en general se confirman en las declaraciones evacuadas en Madrid en personas de notorio relieve, que figuran a los folios 173, 197 y 198; en los escritos aportados a los folios 139, 140 y 181; y en varios de sus extremos en las prestadas por vecinos de La Puebla, que constan a los folios 182, 182 vuelto, 183 y 183 vuelto.

En las declaraciones prestadas a iniciativa de este instructor, por vecinos de los expedientados en La Puebla de Alfinden, las que fueron tomadas en este Juzgado y figuran a los folios 148, 148 vuelto, 151 y vuelto, 153 y vuelto, 154, 155, 161 al 163 vuelto, 167 al 170 y 177 (exhorto) se confirman los informes de las Autoridades de dicho pueblo, ya expuestos, manifestando que aun cuando los inculcados actuaron casi siempre de manera muy reservada, fueron de los elementos mas perturbadores, considerándoles como asesores de la política extremista de la localidad, circunstancias que se mencionan por el denunciante en su declaración al folio 149 y por el Comandante encargado de la organización del Ayuntamiento en declaración unida al folio 179, aludiéndose también por este a cartas de Azaña y Marcelino Domingo encontradas en el domicilio de los encartados; y que tal actuación originó el que fueran denunciados a las Autoridades Nacionales por el Concejo en pleno, Juez Municipal, Cura Párroco, Farmacéutico y otras numerosas personas de dicha localidad. También se refieren a la usura que dicen practicaban los encartados.

Por lo que se refiere a bienes de los inculcados, las Autoridades de La Puebla de Alfinden, en su informe al folio 15 manifiestan que los mismos poseen en dicho término municipal por un líquido imponible de 976'00 pesetas y un valor aproximado de 43.914'00 pesetas, los que tasados pericialmente, según diligencia al folio 180, se valoran en 56.000'00 pesetas. La Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia informa en oficios unidos a los folios 11, 13 y 185, indicando en el segundo de ellos que el expedientado figura en La Puebla de Alfinden con varias fincas urbanas que suponen una contribución anual de 209'06 pesetas; y la Dirección del Banco Hispano Americano en Zaragoza manifiesta, en comunicación abranste al folio 186, que los encartados tienen en el mismo una libreta de ahorros con un saldo de 37'84 pesetas a su favor. Los inculcados, como consecuencia de las prevenciones del artículo 49 de la Ley que les fueron hechas, presentaron sendas relaciones juradas de bienes, que valoran respectivamente en 48.000'00 y 56.250'0



pesetas, que quedaron unidas a los folios 38 y 38; e interesada del Sr. Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial la oportuna certificación, a fin de comprobar la veracidad de los declarados y advertida omisión en estos, por providencia de 26 de Agosto último se dispuso la expedición de testimonio de los antecedentes referentes a dichos bienes, a fin de que ante el Juzgado Civil Especial surtiera los efectos que determina el artículo 54 de la Ley.

Se publicaron en los Boletines oficiales del Estado y de esta provincia los correspondientes anuncios de incoación de este expediente, según diligencia extendida al folio 184 vuelto.

De las referidas informaciones recibidas y pruebas practicadas se infiere que los inculpados ROCELIO DILLA y su esposa MONOR QUIJALBA DELGADO, aunque de antiguos antecedentes derechistas y de orden que siguieron conservando con personas de esta Capital, a partir del año 1931 y durante su residencia en la Puebla de Alfinden en donde permanecieron desempeñando las plazas de Maestros hasta el día tres de Octubre de 1934, se significaron intencionalmente y de manera que llegó a tener gran trascendencia pública dentro de la órbita local, en favor de los elementos e idearios representativos del frente popular, sosteniendo relación y concurrencia con sus directivos y jefes, y si bien cabe suponer, a juzgar por la dualidad de su actuación, que mas que por convicción lo hicieron por miedo personal o conveniencia económica, no es menos lógico reconocer que dado su prestigio social y cultural en el citado pueblo, como consecuencia de los cargos que ejercían, cuya especial misión no siempre debieron tener en cuenta, resultó mucho mas eficaz su actividad derrotista, que en lugar de atenuar con la ausencia continuada desde su traslado a esta Ciudad, lo que hubiera dado lugar a que apenas les alcanzase en su materialidad la fecha tope de primero de Octubre de 1934 en que empieza a exigirse la responsabilidad política, la renovaron con sus visitas en ocasión de elecciones y sus demostraciones de simpatía y convivencia con los elementos extremistas de dicha localidad; hechos por los que este instructor los cree comprendidos en el apartado E) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Así mismo y sin perjuicio del resultado de la pieza separada de embargo que les instruye el Juzgado Civil Especial, cabe atribuir a los inculpados la posesión de bienes, en general consistentes en fincas rústicas y urbanas, por un valor superior al de ciento cuatro mil doscientas cincuenta pesetas que declaran los interesados.

No obstante lo expuesto, ese Tribunal Superior con sus mas elevado criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1941.

El Juez Instructor,

**DILIGENCIA:** En el mismo día se ha dado de este expediente que constan de doscientos seis folios, a la Secretaría del Tribunal Regional, acompañado de atento oficio; certifico.